

CITE: AJ/DE/DNJ/RAE/4/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00040-20

R-0009

La Paz, 23 de marzo de 2020.

VISTOS:

El Informe CITE: AJ/DNJ/INF/13/2020 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, Azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Art. 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, que establece entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego y también i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la referida Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", en la Sección Tercera del Capítulo II y el artículo 20 y siguientes, así como la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 "Reglamento para otorgar autorizaciones de Promociones Empresariales" del mismo establecen las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de promociones empresariales autorizadas, estableciendo plazos de cumplimiento obligatorio para la presentación de documentos ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 6 del referido Reglamento en el inciso a) párrafo I establece que las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a nivel Nacional son las siguientes: a) Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Que, la referida Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, establece en el artículo 7 inciso b) que el administrado puede solicitar autorización para el desarrollo de la promoción empresarial mediante la Plataforma AJ en Línea en este caso las solicitudes posteriores a la autorización y documentos posteriores detallados en el artículo 16 del mismo reglamento también serían enviadas vía la



Plataforma, entendiéndose que en este caso no se requiere la remisión en físico de la documentación presentada.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 05 de noviembre de 2014 "Reglamento del procedimiento sancionador de la Autoridad de Fiscalización del Juego" tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, estableciendo para el efecto plazos que se deben cumplir por el administrado y la administración pública.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00003-18 de 25 de julio de 2018 Reglamenta la otorgación de facilidades de pago por sanciones administrativas, estableciendo para el efecto, requisitos, plazos y procedimiento para su otorgación o rechazo.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00004-18, Reglamento de Consultas Escritas de 20 de septiembre de 2018 y su respectiva modificación mediante la Resolución Regulatoria N° 01-00002-19 de 16 de abril de 2019, establece los requisitos, plazos y procedimiento para atender consultas.

CONSIDERANDO II:

Que, el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, asimismo el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 1178 tiene como finalidad buscar la exención de responsabilidad por la función pública, siempre y cuando se pruebe que la decisión del servidor público hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad; por su parte, el artículo 63 párrafo I del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318 - A de fecha 3 de noviembre de 1992, establece que a los efectos del artículo 33 antes mencionado, el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, deberá enviar a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad, un informe escrito sustentando su decisión, considerándose este informe como principio de prueba para fines de control posterior.



Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en el artículo 4, inciso a) instituye el Principio fundamental, que establece el desempeño de la función pública destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el párrafo I del artículo 2 del referido Decreto Supremo N° 4199 establece que en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19); asimismo el párrafo II señala que los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia que se encuentren durante el tiempo que dure la Cuarentena Total, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia en el horario de la mañana de 07:00 a 12:00 del medio día, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia.

CONSIDERANDO III:

Que, ante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y las medidas adoptadas e implementadas por el Gobierno Nacional, existe la imposibilidad de los administrados para cumplir obligaciones emergentes del desarrollo de actividades de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, asimismo existe la imposibilidad por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego de desarrollar sus funciones y atribuciones en los plazos previstos por la normativa previamente citada.

Que, la administración pública debe regirse por principios establecidos en la Constitución Política del Estado, dentro de ellos el principio de interés social el mismo que debe observarse al considerar la situación de emergencia en que se encuentra el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, conforme lo expuesto se hace necesario la suspensión de plazos en lo que respecta al desarrollo y obligaciones emergentes de las actividades de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, procesos de fiscalización, procesos sancionadores, facilidades de pago y consultas relacionadas.



Que, lo expuesto precedentemente demuestra que la suspensión de plazos resulta necesaria en procura de garantizar al administrado el derecho a la defensa, presunción de inocencia y garantizar el derecho a la salud a efecto de que el cumplimiento de plazos no implique el riesgo de exponerse a posibles contagios del coronavirus (COVID-19), esto expresa un mayor beneficio para la sociedad a la que debe servir la administración pública conforme el principio fundamental plasmado en la Ley N° 2341, ello en procura también de proteger y resguardar la salud de los servidores públicos que deben acatar la cuarentena implementada.

CONSIDERANDO IV:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la disposición precitada, mediante Resolución Suprema N° 26174 de 09 de diciembre de 2019, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a el Ing. Juan Carlos Antonio Abrego como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender los plazos procesales durante el periodo de cuarentena fijado por el Gobierno Nacional a partir del día del 22 de marzo de 2020 hasta el 04 de abril de 2020 de acuerdo a lo siguiente:

- a) En Promociones Empresariales: respecto a las obligaciones emergentes del desarrollo de la promoción empresarial establecidas en el Reglamento para la Autorización de Promociones Empresariales vigente y aplicable y presentación de recursos de impugnación.
- b) En Juegos de Lotería, Azar y Sorteos: respecto a las obligaciones emergentes del desarrollo de estas actividades previstas en los Reglamentos respectivos.
- c) En procesos administrativos sancionadores emergentes de actividades de lotería, azar, sorteo y promociones empresariales: respecto a los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 2174.
- d) En procesos de fiscalización.
- e) Procesos de devolución de pagos.
- f) Procesos de reclamaciones.
- g) En Consultas.
- h) En facilidades de pago: respecto a los plazos previstos en el Reglamento para la otorgación de Facilidades de Pago y el pago inicial; respecto a la cuota mensual que deba ser pagada durante el periodo que dure la cuarentena, esta será diferida al mes siguiente, en este caso la Autoridad de Fiscalización del Juego deberá reprogramar de manera excepcional el cronograma de cuotas mediante acto administrativo, una vez concluido el periodo de cuarentena.
- i) En todos los casos, para la evaluación de documentación remitida por los administrados, la administración deberá velar por la protección del derecho a la defensa, debido proceso,



garantizar la presunción de inocencia, aplicando los principios de verdad material y principio fundamental en procura de velar por el interés público, en el marco de las restricciones que la Ley prevé.

SEGUNDO.- Los administrados que estuvieran desarrollando promociones empresariales en cualquiera de sus etapas, podrán solicitar la suspensión de la promoción empresarial o renuncia de la misma según corresponda de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, parágrafo III, de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, entendiéndose la situación de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia como fuerza mayor, para lo cual no será necesario respaldar mediante documento idóneo esta solicitud.

Para las promociones empresariales que no hayan sido autorizadas vía la Plataforma AJ en Línea, estas podrán ser remitidas vía correo electrónico de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Dirección Regional La Paz aj.lpz@aj.gob.bo
- b) Dirección Regional Santa Cruz aj.scz@aj.gob.bo
- c) Dirección Regional Cochabamba aj.cbba@aj.gob.bo

TERCERO.- La suspensión de plazos será levantada una vez concluida la cuarentena establecida, en este caso los plazos procesales continuarán su cómputo a partir del día siguiente hábil de concluido el periodo de cuarentena, y en ningún caso suponen su ampliación, excepto por acto administrativo específico que determine esta situación.

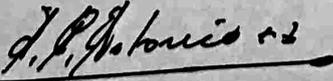
CUARTO: Las Direcciones Regionales y Direcciones Nacionales de Jurídica y Fiscalización quedan encargadas de implementar la presente Resolución.

QUINTO: Remítase una copia de la presente resolución ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando su calidad de órgano de tuición de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en calidad de prueba para fines de control posterior, conforme establece el artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318 – A, una vez concluido el periodo de cuarentena.

SEXTO: Se deja sin efecto la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00039-20 de 18 de marzo de 2020.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

JCAA
MGRV
Cc: Arch.
Fs. Cinco (5)


Ing. Juan Carlos Antonio Abrego
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ